Cámara Federal de Casación Penal

Registro n° 84/2024

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, para resolver en el presente legajo n° FSA 2925/2024/10, caratulado: "Batista, Federico Rubén s/ audiencia de sustanciación de impugnación".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

1°) Que por decisión del día 14 de octubre ppdo., la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en el marco de la carpeta judicial FSA 2925/2024/9, resolvió, en lo que aquí interesa hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra lo resuelto por el Juez de Garantías en tanto había ordenado la libertad del Sr. Federico Batista y, en consecuencia, disponer su prisión domiciliaria por el término de 45 días.

Contra esa decisión dedujo impugnación la defensa oficial, que solicitó la "…**revisión horizontal de la decisión** adoptada por los Sres. Jueces de aquella Sala [la cual] resulta procedente, ya que se encamina a tutelar la garantía del doble conforme establecida en el art. 364 del C.P.P.F. respecto de una solución que resulta equiparable a sentencia definitiva […] y es resultado de una impugnación previa interpuesta por el

Ministerio Público Fiscal” (el destacado no obra en el original).

2°) Que el *a quo* dispuso: “I.- RECONDUCIR el planteo recursivo en trato, que deberá tramitarse como impugnación en casación. II.- REMITIR -por intermedio de Oficina Judicial- las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal, a sus efectos”.

3°) Que el representante del Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, doctor Raúl Omar Pleé, efectuó una presentación a través de la cual indicó que correspondía la devolución de la presente impugnación a la Oficina Judicial de Salta, con el objeto de que se sustancie en ese ámbito el mecanismo de revisión propiciado por la Defensa Oficial de Federico Rubén Batista en los términos del art. 364 del CPPF, dado que no se encuentra agotada la jurisdicción revisora de los jueces con funciones de revisión del art. 53 del código de procedimientos federal.

En tal sentido, adujo que: “…el dictado del fallo ‘Chacón’ por parte de la C.S.J.N. (rta. 15/10/2024 no conduce a la conclusión propiciada por la Sala II de la Cámara Federal de Salta, en particular respecto de que hubiese ‘desaparecido la cobertura legal y las razones constitucionales que le daban sustento’ a la revisión horizontal en esa instancia”.

En tal inteligencia, concluyó que: “…el acceso a la jurisprudencia de esta Cámara demanda el agotamiento del doble conforme en la instancia originaria […] reservándose a este tribunal la competencia para tutelar la vigencia del derecho fundamental, en la medida en que su validez, alcance u observancia se encontrare cuestionado”.

4°) Que, en sentido concordante, el defensor oficial ante esta instancia, doctor Enrique María Comellas, evaluó que: "…una adecuada exégesis de todos los precedentes […] impone la necesidad que, en casos como el presente, se mantenga la práctica implementada por la propia Cámara Federal de Apelaciones de Salta, esto es, la de habilitar el control horizontal de sus propias decisiones" lo cual, a su ver "…no sólo redundaría en la habilitación de un recurso más flexible y sencillo contra una primera resolución judicial adversa […] sino que también implicaría una administración de justicia más ágil y pronta", por lo que también solicitó se remitan las actuaciones al origen.

En estas condiciones, de conformidad con lo solicitado por las partes, corresponde devolver el legajo a su origen, a sus efectos.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Comparto la solución propuesta por mis colegas, toda vez que en el caso no hay controversia, conforme los principios establecidos por el Art. 2 del CPPF.

Por lo que corresponde devolver las actuaciones a su origen para que se garantice la doble conformidad judicial.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

DEVOLVER el legajo a su origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.